



Resolución Sub Gerencial

Nº 217 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 5966993-3778777-23, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.**», sobre Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias, modificación de horarios y habilitación de conductores) y Habilitación Vehicular vía Incremento de Flota; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014) la «**EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.**» con RUC Nº 20539381599 (en adelante la Empresa), obtiene autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa y escala comercial en Chivay y Maca por un plazo de diez (10) años.; modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0245-2022-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 076-2023-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 150-2023-GRA/GRTC-SGTT;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 5966993-3778777-23 (01/AGO/2023), el Gerente General de la Empresa, Señor **MESIAS HUAMANI HUACALLO** con DNI Nº 47760963, solicita Modificación de la Autorización e Incremento de flota vehicular con el vehículo de placa de rodaje Nº **V0X-960** de la Categoría M3 Clase III, de peso neto 8.6 tn, para que preste servicio de transporte público regular en la ruta autorizada;

Que, mediante Notificación Nº 23-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 01 de setiembre de 2023, se le comunica a la empresa que, no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar las subsanaciones;

Que, Mediante el expediente de Registro Nº 6112466-3778777-23 (13/SET/2023), la Empresa presenta documentación subsanatoria para que sea meritada; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);



Resolución Sub Gerencial

Nº 217 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”;

De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, en ese marco, el artículo 16º del RNAT, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento” y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (Sic). Se tiene que el vehículo de placa de rodaje N° VOX-960 de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, con el que cumple la condición técnica;

Conforme al escrito de subsanación del 13 de setiembre de 2023, respecto al primer punto señala que: “Copia del Boucher y original del (TICKET N° 200-00312893), DEL PAGO REALIZADO EN CAJA DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – AREQUIPA, POR EL MONTO DE S/. 55.00 DE FECHA 07 DE SETIEMBRE DE 2023”. Respecto al segundo punto, señala que: “COPIA DE LA SOLICITUD DE BAJA DE LA UNIDAD DE PLACA DE RODAJE N° X0X-960 (2014), PRESENTADO AL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA” y respecto al tercer punto señala que: “(...) LA BAJA VEHICULAR del vehículo de Placa Única de Nacional de Rodaje N° VOX-960 (2014), de conformidad y al amparo con lo que dispone el numeral 68.1, del ARTICULO N° 68º. Sobre BAJA DE



Resolución Sub Gerencial

Nº 217 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

HABILITACION VEHICULAR” (Sic). Consecuentemente se da por subsanada las observaciones;

De conformidad, al artículo 64º del RNAT, establece que: “La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente” en concordancia con el art. 3 numeral 3.37 establece que: “la Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)” (Sic);

De conformidad, al artículo 60º numeral 60.1 del RNAT establece: “el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento (...)” Asimismo, el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que: “luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos” (Sic);

De acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y al escrito de subsanación, la empresa solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la Modificación de la Autorización y la habilitación vehicular, establecido en el artículo 60º y el 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; por lo que corresponde otorgar a la empresa, la correspondiente Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) y la habilitación vehicular vía incremento de flota;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 1889-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (11/OCT/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLÁRESE PROCEDENTE la solicitud de Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias) y la Habilitación Vehicular por Incremento de Flota del vehículo de placa de rodaje N° VOX-960 para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial, en la Región de Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa, solicitada por la «EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.» representada por su Gerente General, el Sr. MESIAS HUAMANI HUACALLO, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 217 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

(09/OCT/2014), de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

RAZÓN SOCIAL	Empresa de Transportes y Servicios Trasandino SAC»
MOTIVO	Modificación de la Autorización (Incremento de frecuencias y habilitación de conductores) y Habilitación Vehicular por Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa –Cabanaconde y viceversa
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.
ITINERARIO	Arequipa-Yura–Patahuasi-Chasquipampa-Vizcachani-Tocra-Patapampa-Chivay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	CHIVAY –MACA.
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 24:00 Horas (12:00 am) y 12:30 Horas (12:30 pm). De Cabanaconde: 11:45 horas (11:45 am) y 22:30 Horas (10:30 pm).
FLOTA VEHICULAR	Dos (02) vehículos: V2N-960(2010) y V9V-959(2014),
ANTERIOR	(Resolución Sub Gerencial N° 150-2023-GRA/GRTC-SGTT).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: VOX-960(2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Tres (03) vehículos: V2N-960(2010), V9V-959(2014) y VOX-960(2014).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: V2N-960(2010) y VOX-960(2014).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9V-959(2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, (Resolución. Sub Gerencial. N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT del 09/OCT/2014)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 217 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy **18 OCT. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. EDSON ALBERTO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre

